

APENDICE III

88.- 1902. D. ... , de Corella, suplica se deje sin efecto la medida o mandato del Sr. Alcalde contenida en el bando que acompaña, en cuanto prohíbe las roturaciones en los Montes de Cierzo.



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL DE NAVARRA

Año 1902

Núm. 1881

Sección Montes

Objeto.

D. Pascual Sesma, de Corella, Suplica se deje sin efecto la medida o mandato del Sr. Alcalde contenido en el bando que acompaña, en cuanto prohíbe la roturación en los montes de Gieras

Se propone que

Licenciado Claudio Santamaría y Morales, Abogado
del Ilustre Colegio de Burgos y Secretario del M. J.
Ayuntamiento de esta Ciudad de Poella.

Certifico: Que entre los acuerdos tomados
por los Excmos., señores y mayores contribuyentes
de esta Ciudad del día treinta y uno de Julio úl-
timo, se encuentran el que a la letra dice así =
" Dada lectura del acta anterior quedó aprobar =
" según documento la de del informe expresada Co-
" misión cuyo tenor es el siguiente: Informe. La
" Comisión designada ha estudiado con el detenimiento
" que se merecen los puntos sometidos a su delibera-
" ción, que son a saber: 1.º Si hecha la división de
" los Montes de Cierro y Arguero y dada la posesión
" judicial, han de permanecer en comunidad entre
" nuestros convecinos. 2.º En caso afirmativo, si será
" conveniente, para el mejor disfrute de partes,
" arrendar estos formando lotes, y su producto que
" ingrese para gasto del presupuesto Municipal,
" a fin de cubrir el déficit que indudablemente
" ha de resultar por la disminución de ingresos
" en los arbitrios locales, como por ejemplo, el del
" garapito, que ha de ser para el año próximo
" casi nulo, mediante la pérdida de la Concha del año
" actual = 3.º Si respecto a los demás terrenos labrales,
" considerándolos como eriales, y clasificándolos en clases
" de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad, sería conveniente imponer al
" que los labre o tome una cantidad determinada por co-
" bodas y que ingrese en los fondos Municipales para aten-
" ción del campo de vecino, con lo cual todos vendrían
" a disfrutar de sus beneficios = 4.º Si para ciertos números

de otra que se fijen, y de que cada interesado
hubiere otorgado y pagado el canon que se tentare,
adquiere o puede adquirir la propiedad del terreno
no tomado y disponer del mismo = § Si de comun
acuerdo con los pueblos interesados, en la División, las
fincas enclavadas en cada término, y que antes
de ellas correspondían a particulares, han de dividirse
solas a este, como antes, pagando la contribución
en el punto Indivisible, y si lo era conveniente
gestionar directamente el Ayuntamiento, o lo parti-
cular a quienes incumbe = § Después de dictar
y media la trascendental que en se tiene cada uno
de los puntos propuestos, al presente son de parecer
que interin no determine el Ayuntamiento
acuerdo, que de en suspenso en resolución, y
recomendar la conveniencia de que se anuncie
por medio del Boletín Oficial de esta Provincia
y por medio de mayor circulación que se
crean necesarios, al efecto de haber tomado
previa judicial y la prohibición de que entren
a pastar en el terreno asignado a Párrago,
ganado de ninguna clase que no comprenda
a ningún de esta Ciudad, comunicando a los
Contratantes con las demarcaciones en derecho pre-
critas. La asamblea no obstante puede acor-
dar lo que considere mas beneficioso a los
intereses del comun = Contra 27 De Julio
de 1902 = La Comisión = Holando Indave = Jovara
Nicasillas = Manuel Ruiz = Eustasio Catalán =
Tomás Remonda = Claudio Santamaría =
Enterada la asamblea del mismo, la que se publica
en todas sus partes, excepto en la del Vocal
D. Juan Catalán Contreras, que no está confor-
me con que se prohiba a los ganados de ningún
de la Ciudad ni de sus pueblos interesados, entrar
a pastar en el terreno de esta Demarcación, y ningún
que se publique tal prohibición en ningún Boletín

- 21) superindicio, por creer pudieran excitarse los ánimos
22) muy entremesos y otros vejámenes = En su virtud y
23) aceptado dicho informe se acordó, como en
24) el mismo se propone, y que se envíe al Bo-
25) letín oficial y Bo de Haranaglo pidiéndose
26) anuencia para que se inserten simultánea-
27) mente en los mismos el número de veces que
28) se crea justo "

Iguualmente certifico: que el bando publicado
por el Alcalde de el día cinco Del corriente, es
del tenor siguiente "D. Narciso Indaco Lapena, Jefe
de Presidente Del Ayuntamiento Constitucional De esta
Ciudad. Hago saber: Que habiendo llegado a con-
ciencia De esta Alcaldía, que se ha roturado en
los títulos "Montes De Cano y Chiguanay estando
pendiente resolviendo el asunto sobre división
de dichos Montes, se previene a todos los vecinos,
se abstengan en absoluto De ejecutar roturaciones,
De ningún genero, i anterior no se acuerde respecto
a dicha división lo que proceda, pudiendo ini-
ciamente entrar los ganados de vecinos de esta
Ciudad, a aprovecharse De los pastos y no prac-
ticar ningún otro acto que contravenga a las
disposiciones y acuerdos tomados por la asam-
blea competente, en la inteligencia de que, me
veré precisado a imponer los multos nece-
sarios, y si no dieren resultado a entregar
a los contraventores a la autoridad judicial = De
la cordura y sensatez De este vecindario espero no
ver defendidos en las aspiraciones que todos Deben
De tener por la justicia y equidad y para evitar
a todos disgustos = Conella 5 de Agosto D. 1902 = Vbo.
largo Indaco = P. S. 916. = Claudio Santamaría

Excmo Sr.

Recepción Rural y Provincial

de NAVARRA

12 AGO 1902

ENTRADA

REGISTRO GENERAL

Pascual Sesma, propietario y
primer teniente - alcalde de la Ciudad
de Corella, a V. D. repetidamente acude
con la pretensión que se verá al final,
en la confianza de que ha de encontrar
amparo en esa Excmo Corporación.

Es el caso, Sr. D. que dividido al fin
en el año actual, los celebres montes del
Cierro y Argurion entre los pueblos
coparticipes, y señaladas las Mugas ó moja-
nes que limitan la propiedad de cada
uno de ellos por los peñales-negeneros en-
cargados de la labor particional, la Ciudad
de Corella ha tomado ya posesión judi-
cial de la parte que a ella corresponde,
mas el Alcalde D. Eulacio Melave ha
publicado el bando cuya copia certificada se
acompaña, y en el que, según observará V. D. se
prohíbe con toda clase de amenazas, el roturar
y sembrar, trabajar en esos terrenos comunales
del Cierro y Argurion contra la costumbre inmemorial,
y se permite con la mas evidente exclusividad,

el pastoreo en los montes.

Esto, Sr. D. B., es una injusticia venial
cable, dicho sea en terminos de defensa
de nuestros intereses, y con los respetos debi-
dos. ¡Como! El Alcalde de Coruña que sabe
que cientos, pero muchos cientos de proprie-
tarios y jornaleros de la ciudad, vienen
siempre trabajando y sembrando terrenos
de los montes del Cerro, aun cuando todavía
estaban en litigio o indiviso, ¿ha de in-
pedir que puedan obtenerse numerosas
familias, y aumentarse considerable-
mente la cosecha y produccion de la
ciudad, cuando precisamente esta ha
entrado en la pacifica posesion de su
propiedad?

El bando del Sr. Alcalde lesiona
grandemente los intereses de la mayoria
de los habitantes de Coruña, que son labra-
dores, en beneficio de unos cuantos, de la
minoría, que son ganaderos.

Mas debe hacerse entender al Sr. D. N. B.
co Fidalgo, que ya pasaron, para no volver
los tiempos en que la Mesta, esto es, la gán-
dería, era el mas alto y privilegiado poder
de España, y la madrastra de la agricultura.

Santo y bueno que la ganadería viva, pros-
pere, porque es una de las mejores fuentes
de la riqueza pública; pero que sea

sin perjuicio de la agricultura,
ya que los intereses de ambas, que
son i deben ser hermanas, resul-
tan harmónicos, no' opuestos ni
incompatibles.

Y aplicando esta doctrina al
caso que motiva el presente recurso,
decido, que tanto y breves que el
Sr. Alcalde favoreca a la ganadería
, que le permita pasturar, cual siempre
se ha hecho, en los montes del Bierzo, pero
que no sea esto prohibiendo la roturación
y labracion para la sembradura.

Quiendo sin duda buscar un apoyo
para su injusto e inverosímil bando,
el Sr. Alcalde de Coruña ha pedido
como quien dice un bill de indemnidad
a la veintena; mas ya sabe V.E. que esta
clase de aprobaciones a posteriori se suelen
solicitar para legitimar las injurias
y los abusos de poder; y debe tenerse pre-
sente que los que aprobaron el bando,
son personas parciales e interesadas
en el asunto, esto es, ganaderos.

En resumen, para que los vecinos
tengan mas tierras que pastar, el Alcalde
de Coruña prohibe a los labradores la roturación
y cultivo que siempre se ha consentido.

Conste a V.E. que lo que el bando dice

Respecto à que esta medida es provisional
y regirá mientras se termine la división,
es una excusa, un pretexto evidente, pues
que la división está hecha, la adjudica-
ción à los pueblos Tumbes, los sitios
de las Muzas, Señalados, y Notadores, lo
único que falta es, poner las piedras altas
que han de quedar en definitiva, que precisa-
mente han sido ya sacadas de las cauleas
, están arreglándose.

En último caso, si el no haberse puesto
todavía los pilares, aunque están ya puestos
las estacas marcadas por los peñitos, pudiese
obstar à las notaciones, lo mismo obstaría
al pastoreo.

En vista de lo expuesto

A V. E. suplico que teniendo
por presentado este escrito, y previos los
requisitos que estime convenientes, se
sirva Annular y dejar sin efecto la
medida ó mandato del Sr. Alcalde de Corilla
contenido en el bando adjunto, en cuanto
prohíbe las notaciones en los montes del Cierro
adjudicados à esta Ciudad, pues así es de
justicia, y lo suplico de la rectitud de
V. E.

Corilla 10 de Agosto de 1902

Excm. Sr.

Pascual, Gerona

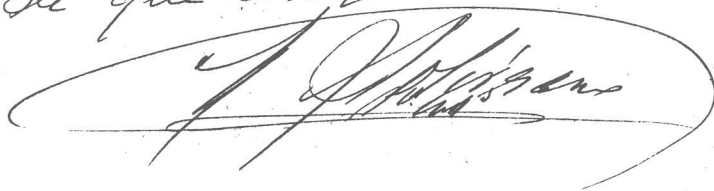
Alm. Diputación Foral de Navarra.

D. Pascual Armas
de Coruña

Nº 150

Pamplona 27 de Agosto de 1901
Dien traslado al Ayuntamiento
de Coruña, de la reclamación que
presenta por el vecino Du Pascual
Armas, para que en el pliego de
sus obras informe lo que crea con
veniente.

Aquí lo acordó S. I. la Diputación,
de que certifica



Se hizo el despacho el 29 de Agosto

putación Po
-4 de Na
128
ENT
EST

Diputació
-4 de
1
alide
EGIS

Este Ayuntamiento en sesion de diez Del comento
tomó el siguiente acuerdo. =

" Dada cuenta de la instancia que el
propietario y primer vecino Alcaide de este
Ayuntamiento D. Pascual Lerma Rones, dirige
a la Excmo Diputación de Navarra, de la
que se da traslado a la Corporacion, para que
el Ayuntamiento en el plazo de diez dias in-
forme lo que crea mas conveniente, con relacion
a la pretension que hace de que se anule y

ntación Foral y Provincial

de NAVARRA

12 SET 1902

ENTRADA

GENERAL

Dapi sin efecto la medida o mandato del Sr
Alcaide Presidente, contenida en el bando publi-
cado por el mismo, en cuanto por el se prohibe
roturaciones en los Montes de Cierzo y Argueron,
afiniciados a esta Ciudad en la reciente divi-
sion llevada a cabo entre los pueblos conyuntos,
el Sr Alcaide Presidente, presenta a la Corporacion
el siguiente informe, para se digna aceptarlo.

ción F.

de J.

3 SET 1902

al

TRO GENERAL

Informe:

Le emite en el sentido de que procede desisti-
mar pretensiones tan desprovistas de sentido como
juridico, como las que hace D. Pascual Lerma,
declarando de plano y sin ulterior recurso, no
haber lugar a proceder bajo ningun punto de
vista legal ni moral, o anular acuerdo tan
justo y equitativo, como el que recurre
el Sr Lerma, por lo irritante y atestatorio que
seria para el comun de vecinos de esta Ciudad,
invocar teorías tan absurdas, como la que se sus-
tentan de contrario, estruendo a la Alcaldia punda

caber en cerebros humanos, regularmente con-
tuido, sostenen contra todo viento y marea, una
embarcacion que á priori, por leyes fatales y
necesarias ha de estrellarse e ir al fondo del
mar, para jamas salir á flote á la superficie,
por la enormidad del peso que la agobia y aniquila.
¡ Hastina dia, Ses. De Ayuntamiento, informar
en asunto, donde interviene un compañero, que
tiene, y debe tener tanto interés como los demás,
en administrar recta e imparcialmente los bienes
del comun de vecinos, y procurar por la paz y
tranquilidad de todos aquellos que nos elevaron
á los cargos que desempeñamos; pero más hastina
da el ver que cambie el carácter de mandatario,
siquiera se comprenda lo es en un momento de orre-
bato y locacion, por el demandante, queriendo ser
al momento, dueño y Señor de todo el terreno que
constituyen los montes de Ciego y Arguero, que á
la sociedad pueblo, por igual nos corresponde.
Otra cosa no se comprende al sustentar en union
de hermanos D. Jorge Lerma Romeo, en contra de
la opinion del Ayuntamiento, veintena y mas
contribuyentes de este termino Municipal, que pi-
nando con criterios propios y sin prejuicio, acepta
la conducta del Presidente interinamente, examina-
do á impedir perturbaciones en los tales montes de Ciego,
como las emprendidas á hacer, en pocos dias, por el
aludido D. Jorge, unico que se ha atrevido á llevar
á efecto!...

¿ Et qué hacer historia de la forma y manera
en que los siete pueblos han venido gozando de los montes
de Ciego, si la conoce perfectamente la Superintendencia

Convenientemente se
dividida, dando a cada pueblo su parte inde-
pendiente de la de los Demás, y en una palabra,
quien ha salido de la privación en que está-
bamos de tiempo y memoria? No se precisa
perder tiempo; sabido es que con este fin se li-
guó el pleito que todos conocemos, por haber ven-
cido cual se ha ejecutado la división, se ha lle-
vado a efecto la sentencia, y consecuencia lógico
habría de ser, que desapareciendo el estado anor-
mal en que nos encontrábamos, llegara día en
que disfrutáramos de nuestra parte, pero es una
sol, fin todo y en la proporción que en su día
nos perteneciera, administrando cual interin
la parte adjudicada, el Ayuntamiento y no otra
persona, cual se pretende.

Bajo este punto de vista, bastaría al
mas vulgar para convencerse de que por virtud
de la división cambio por completo al estado de
las cosas, y que, así como entre los pueblos se
perdió la división, necesariamente y sin género
alguno de duda, ha de hacerse entre los vecinos de Culla,
dando a cada uno su parte alícuota, en siendo
permitido a ninguno, en el interin, utilizar los terrenos, en
posesión de los Demás. Esto es lo lógico, lo prudente, lo legal
y lo que nadie puede poner en duda, si se exceptua los her-
manos D. Pascual y D. Jorge Serna, para los cuales
existe la teoría de todos bien conocida, y que olvidan
en su escrito, puesto que ningún precepto legal se invoca,
como no sea la costumbre, y esta no puede prevalecer exis-
tiendo leyes escritas.

De la comunidad de bienes se ocupa nuestro
Derecho civil y foral, ambas legislaciones son armonicas
entre sí, y de ellas formulamos las siguientes preguntas
para que las conteste el recurrente, o la dirección técnica, á sabi-

¿ Nos negará el Sr. Senador de que existe comun
cuando la propiedad de una cosa o un derecho, p
tenen provision a varias personas, (caso en que
se encuentran los montes de Ciego que nos han
adjudicados?)

¿ Podrá negarnos, que el comercio de los partícipes
tanto en los beneficios como en las cargas, es propor
cional a las respectivas cuotas, y que se presumen
iguales mientras no se pruebe lo contrario las por
ciones correspondientes a los partícipes en la comuni
cacion

¿ Negará el Sr. Senador el derecho que cada
partícipe tiene para servir de las cosas comunes,
siempre que se disponga de ellas conforme a su
destino, y de manera que no perjudique a los
demás de la comunidad, ni impida a la co-participación
utilizarlas según derecho?

¿ Nos negará por último, que para la admi
nistración y mejor disfrute de la cosa común, au
tes de dividirla, serían obligatorios los acuerdos
de la mayoría de los partícipes, (representados
por el Ayuntamiento, veintena y mayores contri
buyentes, y que de derecho corresponde la ad
ministración al Ayuntamiento?)

Pues si el Sr. Senador, no quisiere negar
los preceptos terminantes de los artículos 194, 195,
196, 197, 198 y otras disposiciones que regulan
la mancomunidad, ni el 1º de la Ley Municipal
vigente, de donde están tomadas las anteriores pre
guntas: ¿ a que invocar, cuando de la División
y posesión judicial, ciertos, malos ciertos de pro
pietarios y jornaleros de Cella venían trabajando y
sembrando terrenos en Montes de Ciego? Hemos intentado
y sostenemos que por virtud de la División, cesó el

mentonada en 'Entrarís', porque resultaría
irritante y leve, según el ejemplo del her-
mano del Sr. Serrano, patrocinado por el Sr.
recurrente.

De advertir es y conviene dejar sentado como
hecho cierto y evidente, para demostrar que Don
Pascual Serrano está fascinado por el parentesco
de hermanos, que la Alcaldia cumplió con
sus deberes, puesto que el Sr. de Agote último,
recibió Del Alcalde Pedro de Cortés, una
comunicación en que se le denunciaba que
tres quintas de D. Jorge Serrano, estaban
roturando en la Conaliva del Rincón; el
mismo día dictó providencia, que fui no-
tificada a aquel, en la que se una nueva
clara se decía "que estando pendiente de
resolución el asunto sobre división de Montes
de Ciego y Ingenios entre los vecinos D. Pedro Cui-
do, se le hizo saber al denunciado que
también de roturar en ningún terreno que con-
pandera a dichos Montes, sin embargo de lo
cual continúe en los siguientes, aumentando
el número de quintas, y ocupando una exten-
sion de terrenos, de lo mejor y en cantidad de
por lo que puede comprenderse. Esto hizo
que se quejasen otros vecinos, y por eso el Sr.
Calderón, no queriendo, en asunto de tanta
importancia resolver por sí propio, convocó al
Ayuntamiento, veintenas y mayores Contribu-
yentes para el fin de lo expresado mas
de Agote, pero como no pudiera celebrarse
la sesión, por no concurrir la mitad mas

uno de los Vocales, cito a segunda para el
sete, en justo cumplimiento de la Ley, enorestan
una a excitacion de varios vecinos y por temer
dado el abuso del Sr. Senador de seguir estorban-
do, a una alteracion de orden publico entre
los demas vecinos a quienes pertenecia,
a publicar al bando cuyo Copia se ex-
pidio al recurrente D. Pascual, y que
como la suplico, como el contenido
del acta en que se inserto el dictamen
de la Comision y acuerdos aprobados por
la asamblea.

Celebrada pues el siete de Agosto
la sesion de representacion de los vecinos y entre
concurrentes, no ganaderos, y por apenes
de asistencia media de unos y otros a los
propietarios labradores, todos estubieron conformes
con el bando, excepto de los hermanos Senador,
quienes claro demostraron, no conformes, sino
comprometidos por su disconformidad, y he
aqui el motivo de promover recurso tan extraño
y que rechaza la sana moral, pues intentado
el precedente de aquellos, huelga por completo
la division de los offantes; porque si ellos tambien
todo el terreno que se les ha adjudicado, y por
en solo hechos se hacen derechos absolutos, ¿a que
interior controversias? ¿Quien queda a los deudos
para dividir?

Con dejar a entrar a pasturar ganados,
no se perjudica el derecho de la monea muni. D. f.
esta pues no se transforma, los ganaderos de Coella

únicos a quienes se contenta, ^{pero}
dominio alguno por el hecho. Dr. Dija, por lo tanto,
solo lo utilizarán interinamente se resuelva que
haya de hacerse del terreno; de suerte que es un
argumento tan pobre al empleado por el recurrente,
que causa *ritum tenetis*.

Mechara el Alcalde que amenorase a
sus concejales en el bando de referencia, bajo el
punto de vista que lo toma el recurrente, como
sí, con multas a los contraventores, como hubiese po-
dido hacerlo con perfectos derechos al Sr. Jefe, para
obedecer la providencia del Sr. Jefe, pues seguís reticando.
; Buena manera de adquirir dominio ajeno!...

Tratada la cuestión legal, resta al que infor-
ma a vuela pluma hacerle a la superioridad,
manifestándole que ningún vínculo de parente-
co ni amistad, le liga con ganaderos; que sus
actos les ha atemperado a la justicia, que es
dar a cada uno lo suyo, extrañándole que en
el asunto del Sr. Juma se empleen fuerzas tan
duras que no tiene otro remedio esta alcal-
día que protestar de ellas y pedir a sus
compañeros las tomen en cuenta, como es seguro
que las tendrá la superioridad. Son faltas
de respeto a su autoridad en el ejercicio del
cargo las que se imputan; se censuran actos,
que de ser ciertos, tendrían sanción penal
en el Código, hasta se llega a consignar este
particular por lo que tomaron el acuerdo
que tanto duele al Sr. Juma, y esto es
poco correcto y no permitido a nadie, y menos
al Sr. Juma, que es autoridad en su Distrito
como 1º Jefe de Alcalde. Para defender

1881. 26

un derecho, no se insulta a nadie, es suficiente
de personas bien educadas; la justicia encarga
de resolver las controversias, es bastante para
juzgar con acierto de los entuertos de sus infe-
rivos; a ella se acude, y no procede otra cosa;
lo contrario es atentatorio al derecho Constituido.
Por consiguiente, que el confeccionador del escrito
se contenta a insultar mas que a defender
su derecho, no invoca Ley alguna que le favo-
rezca, y como la costumbre no puede suplantarse
Ley, cuando existe otra escrita, de aquí el que
de terminado este informe, suplico al
Ayuntamiento, que si le conceptua arreglado a la
sana moral, lo acepte y acuerde por unanimidad,
que pretensiones han impugnadas como las del Señor
Gómez, sean desestimadas por la superioridad comun
no ha lugar a resolver a ellas por impedirlo el artículo
comune, y presenten todas las leyes dictadas desde el
fondo el Señor hasta nuestros dias = Cuala 6 de Setiembre
de 1902 = Harbucos Indave =
Entera con pues la concurrencia del contenido del ante-
rior informe, por unanimidad le hacen sup. y con-
dan se envíe copia del mismo a la superioridad
a los efectos oportunos"
Atte. a cargo el Sr. J. Ayuntamiento de

San se inicia copia del
a los efectos oportunos"
Atte. a cargo el Sr. J. Ayun Barrientos De
esta Ciudad, Dique católico.
Calle nueva de Setiembre De mil novecientos
y cinco Ds. Claudio Santamaria
fno

esta Ciudad, segun certifica.
 Coella nueva de Setiembre de mil novecientos
 y cuatro. Dr. Claudio Lombardi
 Pro

Claudio Pontones

Lito

1381
Pamplona 8 de Mayo 1900

Esta la reclamación presentada
por el vecino de Lonella Du Pascual Sesma
en la que se solicita se deje sin efecto el
bando publicado por la Alcaldía de Chi-
cha Luchas, en el que se prohíbe la ro-
tación al vecindario en el tronco de mon-
tes de Cierro que le ha correspondido en el
reparto hecho recientemente

Simultáneo, que el bando ori-
gen de esta reclamación se publicó el
objeto de prohibir las rotaciones hasta
tanto no se acordara lo que procediera
respecto de los citados montes y en otro
expediente se ha resuelto lo conveniente
a roturas por los vecinos

Se desestima la reclamación
que sobre roturas en los montes de Cier-
ro tiene presentada Du Pascual Sesma

A lo acordó V.E. la Diputación
de que certifica

Gobernador

Se bajó el exp.^o el 12 Enm

